



Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

Resolución OIR.SSF-140/2016.

San Salvador, 16 de diciembre de 2016.

Licenciado

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud de información formulada a la Oficina de Información y Respuesta de la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, en fecha 5 de diciembre de 2016, y con referencia SSF-2016-0140, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), por medio de la cual requiere saber lo siguiente:

“1) Si se encuentra amparado el "cobro de comisión por otorgamiento de un crédito", en el ordenamiento jurídico vigente.

2) En caso que existiere sustento legal para el cobro de la comisión antes expresada, por favor manifestar la base legal y la normativa en la que se encuentra.

3) Si no existe fundamento legal de el "cobro de comisión por otorgamiento de un crédito", favor informar si la Superintendencia del Sistema Financiero, ha enviado comunicación a los bancos e instituciones financieras solicitando que se abstengan de cobrar dicha comisión.”

Sobre la información solicitada

Recibida y analizada la solicitud de información y los requerimientos que contiene, se realizó la consulta correspondiente con la Dirección de Asuntos Jurídicos, a efecto de emitir la resolución a que hace referencia el artículo 72 de la LAIP; como resultado, se obtuvo que lo solicitado no se encuentra clasificado como confidencial o reservado en esta institución, por lo que puede responderse al solicitante.

En ese sentido, la suscrita Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

Resolución:

1. Conceder acceso a lo solicitado por el licenciado XXXXXXXXXXXXXXXX, comunicándole lo siguiente:

R/ En relación a la interrogante sobre si está amparado el cobro de comisión por otorgamiento de un crédito en el ordenamiento jurídico vigente, es necesario indicar que el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en uso de la potestad que le otorgan los artículos 64, 65, 66 y 240 de la Ley de Bancos emitió las “Normas para la Transparencia de la Información de los Servicios Financieros, NPB4-46” las cuales entraron en vigencia a partir del día uno de enero de dos mil once y que tienen por objeto promover la transparencia de información de las entidades financieras como un mecanismo para que los usuarios de servicios financieros y público en general, de manera responsable, tomen decisiones



informadas con relación a las operaciones y servicios que desean contratar o utilizar con las referidas entidades. Según el artículo 3 de las Normas para la Transparencia de la Información de los Servicios Financieros, NPB4-46, se denomina **comisión** al importe de dinero que cobra la entidad financiera al usuario por la prestación de una operación o un servicio efectivamente prestado por ésta al usuario, asimismo, de conformidad al artículo 64 de la Ley de Bancos, en nuestro país las instituciones financieras pueden fijar libremente las comisiones a cobrar y sus montos, especificándolas en los términos contractuales. La ley y la normativa arriba citada en su artículo 4 indica que las entidades deberán cumplir con transparencia y oportunidad la difusión de información sobre la aplicación y modificación de las tasas de interés, comisiones, recargos, cargos por cuenta de terceros y cualquier otro cargo asociado a las operaciones activas y pasivas que realicen, así como a los servicios que brinden, señala que, dicha información deberá ser accesible al público y en formato que permita su fácil comprensión, buscando la mejora al acceso a la misma por parte de los usuarios con la finalidad de que éstos puedan tomar decisiones con la debida información con respecto a las operaciones y servicios que desean contratar con las entidades, asimismo que deberán ser informadas previamente por el proveedor, a través de publicaciones mensuales o cuando estos sean modificados, en periódicos de circulación nacional, lo anterior en concordancia con lo regulado por el artículo 16 de las Normas para la Transparencia de la Información de los Servicios Financieros que requiere que el otorgamiento de la información referida a tasas de interés, comisiones, cargos por cuenta de terceros y recargos sean objeto de pacto con la entidad.

Es importante mencionar que la Ley de Protección al Consumidor en su artículo 12-A establece que solo podrán cobrarse las comisiones identificadas y descritas en el contrato, y que correspondan a un servicio adicional efectivamente prestado por el proveedor y que no sea inherente al producto o servicio contratado por el consumidor; asimismo dispone que se entenderá por servicio inherente al producto o servicio contratado por el consumidor, aquel que es necesario para la efectiva prestación del objeto o finalidad del contrato. Prohíbe expresamente que no puedan establecerse comisiones o recargos por la administración o manejo de créditos.

2. Comunicar la presente resolución a la dirección electrónica **xxxxxxxxxxxxx** proporcionada en la solicitud de información.

Sin otro particular,

NOTIFÍQUESE.-

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero